



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, registrada con N° Exp.2020-0002208, ingresada el 13 de julio de 2020, por la empresa CORI PUNO S.A.C, identificada con R.U.C. N° 20406339361, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000258-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 30 de septiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n, recibida con fecha 13 de julio de 2020, la empresa CORI PUNO S.A.C. (en adelante, la administrada) representada por el señor Luis Enrique Aguado Muñoz, solicito la Autorización para la realización de Estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la Evaluación Biológica para el Proyecto titulado "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3500 TMS/D", Unidad Minera Untuca, a realizarse fuera de Áreas Naturales Protegidas en el distrito de Quiaca, provincia de Sandia del departamento de Puno, por un periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Carta N° D000183-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida 24 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remite a la administrada las observaciones a la solicitud de Autorización para Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental referidas a: (i) en el nombre del proyecto deberá indicar el tipo de estudio que corresponde al Instrumento ambiental, así como precisar la categoría de clasificación del mismo; (ii) corregir e incluir el sistema de georreferenciación UTM, WGS84 en la tabla de coordenadas del área de estudio; (iii) deberá referirse al matorral como matorral arbustivo, debido a que matorral es una formación vegetal, indicado en el Mapa Nacional de Cobertura vegetal; (iv) emplear adecuadamente la denominación vegetación ribereña para un tipo de vegetación y no para un ecosistema; (v) reformular el objetivo general en referencia a la realización de la caracterización biológica para elaboración de la línea base biológica; (vi) indicar la temporalidad para el período de estudio; (vii) explicar la referencia a 17 puntos de control georreferenciados sobre los que se elaborará el mapa de vegetación; (viii) se sugiere el empleo del método de Gentry para la evaluación de las estaciones de muestreo ubicadas en las formaciones de vegetación ribereña y Matorral arbustivo, en tanto para los tipos de cobertura Pajonal, Césped de Puna, Bofedal, Tierras alto andinas sin vegetación se debe considerar el método de transección al paso; (ix) corregir los términos como horas observación, número de trampas en el concepto de curva de acumulación para la flora; (x) en la metodología incluir los ítems según los TDR del proyecto: especies de importancia sociocultural a nivel local, regional y/o nacional, especies clave para los ecosistemas, especies migratorias (CMS), especies invasoras, ecosistemas y hábitats de sensibilidad ecológica en el área del proyecto; (xi) en la Tabla 41, presentar en una columna adicional el tipo de formación vegetal al que pertenece cada estación, y corregir el término “vértices” por el de “estaciones de muestreo”; (xii) en el ítem 7.1.5 Materiales, Tabla 42. Materiales para el Muestreo de Flora y Vegetación, se recomienda agruparlos en equipos y materiales. Así mismo en la columna del Detalle-Procedimiento mejorar la descripción según la actividad para la que será empleado cada material o equipo, únicamente indicando su uso para el trabajo de campo y/o trabajo de gabinete; (xiii) mejorar la redacción en la sección de *otras consideraciones* relacionados con la metodología para que guarden coherencia con los párrafos anteriores; (xiv) reformular la redacción del párrafo de la descripción del *método de evaluación de mamíferos menores terrestres* y precisar el número de transectos por estación de muestreo, el número de trampas por transectos, y la distancia entre éstas; asimismo, indicar la institución Científica Nacional depositaria del material biológico; (xv) para la *evaluación de Mamíferos mayores* precisar el número de transectos por punto de muestreo y establecer la distancia de éstos, en *ornitofauna*, precisar el horario de evaluación y aclarar respecto al número de estaciones que se evaluarán por este método, y las unidades de muestreo deben ser coincidentes con el esfuerzo de muestreo total en la *Tabla 44 de Esfuerzo de muestreo*, además corregir la denominación de Puntos de Conteo total por el de Conteo directo para la evaluación de la avifauna acuática o sustentar adecuadamente la referencia del método propuesto, precisando el número total de estaciones de muestreo y el horario de evaluación; (xvi) para la *herpetofauna*, corregir el uso adecuado de la terminología captura (extracción temporal) para la primera etapa del muestreo y colecta (extracción definitiva) en el caso de que se requiera la identificación del espécimen en gabinete y precisar el nombre de la entidad depositaria del material biológico colectado; (xvii) en



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Entomofauna, precisar si el muestreo incluye a artrópodos o solamente insectos; asimismo, revisar la distancia del transecto lineal planteada (50 m) ya que no guarda coherencia con la distancia (10 m) y el número de trampas (10) propuesto; (xviii) en *Esfuerzo de muestreo*, *Tabla 44*, realizar las modificaciones necesarias según las correcciones sugeridas en la metodología para la evaluación de la avifauna (Puntos de Conteo total) y la correcta denominación de la unidad de muestreo en las diferentes taxa, asimismo, adicionar el esfuerzo de muestreo por el método de trampas amarillas para la entomofauna; (xix) en la descripción de las *VARIABLES y/o PARÁMETROS a MEDIR*, se debe corregir los contenidos en los que se hace referencia a la taxa flora; (xx) en *Materiales para el Monitoreo de mamíferos*, se incluyen trampas de golpe Victor, debiendo revisar los materiales que serán estrictamente utilizados para el trabajo de campo y/o trabajo de gabinete en todas las taxa según la metodología planteada; (xxi) en *Otras consideraciones*, se recomienda relacionar los párrafos mencionados a la sección de metodologías según corresponda para evitar redundar en los procedimientos; (xxii) en la *Justificación de la colecta y/o captura temporal*, referirse específicamente a las necesidades que el administrado tiene para dar cumplimiento al TDR del instrumento ambiental del proyecto respecto al estudio del patrimonio y corregir el título de la tabla que menciona Resumen del Monitoreo por Justificación de la colecta; (xxiii) en el caso de la entomofauna la colecta deberá indicar que se incluirá al total de los individuos colectados en las trampas y la colecta directa; (xxiv) en el *Cronograma de Trabajo* reformular el cronograma al tiempo solicitado para la autorización; (xxv) en *referencias Bibliográficas* considerar únicamente las referencias empleadas para la elaboración del Plan de Trabajo; (xxvi) en el *Anexo N° 3* corregir la Carta de Presentación, asimismo en los mapas se recomienda proponer puntos de muestreo de la avifauna acuática en los cuerpos de agua (lagunas) debiendo ser evaluados por la metodología de Conteo total; (xxvii) presentar el documento de la autoridad de la Comunidad Campesina Untuca, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal suscrito por la autoridad de dicha comunidad; (xxviii) uniformizar el uso de la terminología técnica, de tal manera que guarden correlación entre los títulos, tablas y/o mapas respectivos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n recibida el 02 de setiembre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la absolución de observaciones, presentándolas de la siguiente manera: (i) se hace el cambio del título del nombre del proyecto como: "Levantamiento de Línea Base Biológica para el Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3500 TMS/D"; (ii) en la Tabla 3 Coordenadas referenciales del área de estudio se adiciona el sistema de georreferenciación UTM, WGS 84; (iii) se corrige la denominación como "matorral arbustivo"; (iv) se realiza la corrección en la definición de la vegetación ribereña; (v) se hace el cambio del objetivo general a: realización del levantamiento de la Línea Base Biológica para el proyecto Modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3500 TMS/D" de la Unidad Minera Untuca; (vi) se indica la temporalidad de la evaluación; (vii) se precisa que por error material se ingresó en el texto "17 puntos" el cual se corrige por "31 puntos"; (viii) Se considera las metodologías propuestas: método modificado de Gentry para la evaluación de las coberturas Matorral arbustivo, Vegetación ribereña, y método de transección al paso para el Pajonal, Césped de Puna, Bofedal y Tierras alto andinas sin vegetación; (ix) se corrige el párrafo de la Curva de Acumulación de especies para flora; (x) inclusión en el ítem 7.1.3. Variables y/o parámetros a medir (flora) y el ítem 7.2.4. Variables y/o parámetros a medir (fauna) las descripciones que se mencionan en la observación; (xi) presentación de una columna adicional para el tipo de vegetación al que pertenece cada estación; así mismo se corrige el término "vértices" por



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

“estaciones de muestreo”; (xii) se realiza la agrupación de la Tabla 42 en equipos y materiales; asimismo se mejora la descripción de estos según la actividad; (xiii) En el *ítem 7.1.6. Otras consideraciones*, se reformula el párrafo teniendo relación con las metodologías; (xiv) se reformula la redacción del párrafo precisando el número de transectos por estación de muestreo, número de trampas por transecto y la distancia entre estas. Así mismo, se indica en el párrafo la Institución Científica Nacional donde se depositaría el material biológico; (xv) se precisa en el *ítem 7.2.2. Diseño de muestreo, literal a. Mastofauna método de evaluación de mamíferos mayores*, el número de transectos por punto de muestreo; (xvi) se corrige el párrafo del *ítem 7.2.2. Diseño de muestreo, literal c. Herpetofauna referente al método de Relevamientos por campos visuales (VES)* haciendo uso adecuado de los términos de captura (extracción temporal) y colecta (extracción definitiva) y se precisa al Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (MHN-UNMSM) como institución Científica Nacional que servirá para la identificación, comparación taxonómica y depósito del material biológico; (xvii) se corrige el párrafo del *ítem 7.2.2. Diseño de muestreo, literal d. Entomofauna* haciendo el cambio del título de la taxa por Artropofauna; (xviii) actualización en el *ítem 7.2.3 Esfuerzo de muestreo, Tabla 44. Esfuerzo de muestreo* con respecto a las modificaciones y correcciones hechas para avifauna, e inclusión de las trampas amarillas en la evaluación para artropofauna; (xix) En el *ítem 7.2.4. Variables y/o parámetros a medir*, se corrige que por error material se hizo mención a contenidos de la taxa flora siendo este ítem perteneciente a la taxa de fauna; (xx) del *ítem 7.2.1 Materiales, Tabla 46. Materiales para el Monitoreo de mamíferos* se excluye de la lista de materiales a las trampas Víctor; (xxi) En el *ítem 7.2.5.*, se reformula el párrafo teniendo relación con las metodologías; (xxii) del *ítem 8.0 Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal*, se corrige el párrafo eliminando toda mención a captura o colecta definitiva de especies en categoría de amenaza. Asimismo, se corrige el título de la Tabla 50 y se actualiza en el *Plan de trabajo*; (xxiii) de la *Tabla 50. Justificación de la colecta* (título corregido), se corrige el título del grupo biológico de insectos a artropofauna y en el número de muestras colectadas por especie se menciona que serán el total de individuos colectados en las trampas y de forma directa y actualización del *ítem 8.2 Colecta de Muestras de Fauna en el Plan de trabajo*; (xxiv) reformulación del cronograma teniendo correlación con el tiempo solicitado en la autorización; (xxv) actualización del *ítem 10.0 Referencias bibliográficas*; (xxvi) se adjunta en el Anexo 2 la Carta de presentación de profesionales corregida, y se agregan puntos de muestreo para avifauna acuática; (xxvii) presentación del documento de la autoridad de la Comunidad Campesina Untuca, suscrita por su presidente, en el que se autoriza el ingreso a su territorio comunal; (xxviii) se uniformiza el uso de la terminología técnica, de tal manera que guarden correlación entre los títulos, tablas y/o mapas respectivos. De la revisión de la subsanación de observaciones se evidenció que las observaciones de los numerales (i), (xv), (xviii) y (xxiv) no fueron absueltas;

Que mediante Oficio N° D000343-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitido el 04 de septiembre de 2020 la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes realizadas a través de la Carta N° D000183-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que mediante Carta s/n registrada con Expediente N° 2020-0008276 recibida el 14 de setiembre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del patrimonio Forestal de Fauna Silvestre la absolución de observaciones no subsanadas, presentando información relacionada a: (i) se incluye el título del estudio en el Plan de trabajo actualizado y la carta de solicitud inicial; sin embargo en la Carta de solicitud no se coloca



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

el título completo del estudio como se indica en el Plan de trabajo; (xv) se corrige en el literal b) Ornitofauna el horario de evaluación por la tarde siendo ahora de 15:00 horas a 18: horas. Asimismo, el esfuerzo de muestreo total respecto a la evaluación de puntos de conteo es de 300 PC; donde también se agrega la adición de las 04 estaciones de muestreo en cuerpos de agua (lagunas) en concordancia con la tabla 44; (xviii) se aclara que en el matorral arbustivo (Mat) y Vegetación ribereña (VR) los 6 puntos de evaluación para herbáceas son las mismas para arbustos y árboles; por lo que no se adiciona más puntos. Para los mamíferos menores voladores se asignó por error material 31 puntos de muestreo debiendo ser 4 puntos ubicados en las coberturas de Tierras alto andinas sin vegetación (02 puntos) y matorral arbustivo (02 puntos), se incluye el método de conteo directo, para la avifauna acuática y se añade los nombres de las lagunas, se completa las unidades de medida de esfuerzo y esfuerzo total en la Tabla 44; y (xxiv) Se replantea en el ítem 9.0. Cronograma de trabajo detallado de la Tabla 51. en correlación con el tiempo solicitado en la autorización;

Que mediante correo electrónico de 17 de septiembre de 2020 se solicita a la administrada precisar el nombre correcto del proyecto;

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020, la administrada precisa el nombre del proyecto como: *Levantamiento de Línea Base Biológica para el proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado "Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3500 TMS/D", de la Unidad Minera Untuca*; absolviendo la totalidad de observaciones;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000258-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 30 de septiembre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa CORI PUNO S.A.C. ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;

Que, debido a las mismas circunstancias antes planteadas se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa CORI PUNO S.A.C., como parte del Levantamiento de Línea Base Biológica para el Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado "Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Minerales hasta 3500 TMS/D” de la Unidad Minera Untuca, ubicado en el distrito de Quiaca, provincia de Sandia del departamento de Puno;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa CORI PUNO S.A.C., como parte del Levantamiento de Línea Base Biológica para el Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado “Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3500 TMS/D” de la Unidad Minera Untuca, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-168**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI
Gino Renzo Burneo Mayo	Coordinador / Mastozoología	10543444
Dan Antonio Villalba Pariguana	Botánica	41396599
Willy Elias Aquino Torres	Botánica	46964074
Jesús Raúl Alexis Félix Atúncar	Botánica	21881080
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Ornitología	70066870
Fernando León Llanos	Ornitología	42858791
José Miguel Salvador Leyva	Mastozoología	42259707
Valia Esther Herrera Alva	Herpetología	72163798
José Nivardo Malqui Uribe	Herpetología	43213814
Amadeo Eduardo Castro Abarca	Entomología	29636079
Gabriela Melina Huamán Rojas	Entomología	45089147

Artículo 3º.- La empresa CORI PUNO S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a doce (12) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar el Levantamiento de Línea Base Biológica para el Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado “Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3500 TMS/D” de la Unidad Minera Untuca, a realizarse en el distrito de Quiaca, provincia de Sandia del departamento de Puno, de acuerdo con el detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4º.- La empresa CORI PUNO S.A.C., deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Mastozoología,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Ornitología, Herpetología y Entomología), para realizar la evaluación biológica, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (2) muestras botánicas por especie, por estación de muestreo del componente de flora, en caso de no poder llegar a la identificación en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (2) individuos por especie por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores (murciélagos), anfibios y reptiles.
- ✓ Colecta definitiva de todos los artrópodos que sean capturados mediante las metodologías propuestas.
- ✓ Captura temporal de individuos de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores (murciélagos), anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Artículo 5°.- La empresa CORI PUNO S.A.C., se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de especímenes de flora y fauna autorizadas.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo biológico referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84),



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.

- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- i) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en los literales f) y h), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- l) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6º.- La administrada se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, a la empresa CORI PUNO S.A.C., para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Ubicación de las estaciones de muestreo biológico para la evaluación de flora

Estaciones de muestreo	Este	Norte
FL-01	459,419.44	8,389,474.82
FL-02	458,418.93	8,391,028.30
FL-03	459,335.25	8,390,617.82
FL-04	456,592.28	8,386,094.11
FL-05	459,676.08	8,389,166.17
FL-06	457,802.54	8,386,272.69
FL-07	458,766.24	8,390,829.39
FL-08	459,996.96	8,388,156.64
FL -09	459,418.45	8,387,902.19
FL -10	456,757.25	8,390,081.09
FL -11	456,989.24	8,385,956.60
FL -12	459,183.05	8,391,794.77
FL -13	455,539.50	8,387,589.34
FL -14	458,322.04	8,386,280.89
FL -15	453,929.72	8,386,524.40
FL -16	454,405.05	8,386,325.76
FL-17	454,771.33	8,387,255.14
FL -18	457,542.11	8,391,015.47
FL -19	460,373.26	8,390,278.39
FL -20	455,579.48	8,389,572.48
FL -21	458,302.40	8,389,510.62
FL -22	459,013.82	8,387,690.00
FL -23	456,180.93	8,386,398.88
FL -24	456,933.10	8,389,698.66
FL -25	457,592.31	8,388,014.51
FL-26	455,460.96	8,386,764.53
FL -27	459,601.19	8,388,391.91
FL -28	455,204.76	8,388,891.56
FL -29	459,133.54	8,390,299.67
FL -30	458,723.12	8,387,507.94
FL -31	455,836.99	8,386,634.86



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Ubicación de las estaciones de muestreo biológico para la evaluación de fauna silvestre

Estaciones de muestreo	Este	Norte	Taxa a evaluar
FA-01	459,419.44	8,389,474.82	Mastofauna, Ornitofauna, Herpetofauna y Artrópoda
FA -02	458,418.93	8,391,028.30	
FA -03	459,335.25	8,390,617.82	
FA -04	456,592.28	8,386,094.11	
FA -05	459,676.08	8,389,166.17	
FA -06	457,802.54	8,386,272.69	
FA -07	458,766.24	8,390,829.39	
FA -08	459,996.96	8,388,156.64	
FA -09	459,418.45	8,387,902.19	
FA -10	456,757.25	8,390,081.09	
FA -11	456,989.24	8,385,956.60	
FA -12	459,183.05	8,391,794.77	
FA -13	455,539.50	8,387,589.34	
FA -14	458,322.04	8,386,280.89	
FA -15	453,929.72	8,386,524.40	
FA -16	454,405.05	8,386,325.76	
FA -17	454,771.33	8,387,255.14	
FA -18	457,542.11	8,391,015.47	
FA -19	460,373.26	8,390,278.39	
FA -20	455,579.48	8,389,572.48	
FA -21	458,302.40	8,389,510.62	
FA -22	459,013.82	8,387,690.00	
FA -23	456,180.93	8,386,398.88	
FA -24	456,933.10	8,389,698.66	
FA -25	457,592.31	8,388,014.51	
FA -26	455,460.96	8,386,764.53	
FA -27	459,601.19	8,388,391.91	
FA -28	455,204.76	8,388,891.56	
FA -29	459,133.54	8,390,299.67	
FA -30	458,723.12	8,387,507.94	
FA -31*	455,836.99	8,386,634.86	
FA-32	458,811.67	8,389,785.11	Ornitofauna (Evaluación de avifauna acuática)
FA-33	457,844.07	8,389,290.65	
FA-34	457,992.42	8,388,130.36	
FA-35	456,656.20	8,386,183.97	

*Se realizará la evaluación de mastofauna, herpetofauna, artrópoda y avifauna acuática



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución o Empresa.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).g. Marco Teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos. |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).